

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la, **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** identificada con Nit. **890.900.286-0**, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el No. 150-34-01-62-3754 del 2 de Julio de 2025, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** para la construcción de un puente sobre la fuente hídrica "El Paso", Predio rural aledaño a la vía Departamental que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas X 730°.238".29" / Y 1°.460".966.27" en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** identificada con Nit., **890.900.286-0** representada legalmente por el señor, **LUIS HORACIO GALLON ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, adjuntó la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma. Así las cosas, la sociedad **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890.900.286-0**, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-12982 del 22 de julio de 2025, por valor de UN MILLON DOSCIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO M/L (\$1.267.808), por concepto trámite de ocupación de cauce y la suma de DOSCIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$209.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.1477.408), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para

el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "*La construcción de obras*

que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA, la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, LECHOS** para la construcción de un puente sobre la fuente hídrica "El Paso", Predio rural aledaño a la vía Departamental que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas X 730°.238".29" / Y 1°.460".966.27" en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, a favor de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit., **890.900.286-0** representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **150-16-51-06-0003-2025**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit **890.900.286-0**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

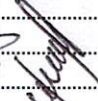
ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yohanis Sofia Pérez castellar	Por correo electrónico	25-08-2025
Revisó	Johan Valencia Ramírez		04/09/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 150-16-51-06-0007-2025